

**PLAN DE INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS
2014-2017**

1 Resumen ejecutivo

El 19 de octubre de 2013 entró en vigor el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El artículo 23 de este Reglamento indica que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 estén cubiertas por un plan de inspección ambiental.

El presente documento recoge el Plan de Inspección Medioambiental del Principado de Asturias, que se ha de llevar a la práctica por parte de la autoridad competente autonómica en el período 2014-2017. Se trata, por tanto, de un documento estratégico plurianual que plantea los objetivos generales y dota los recursos necesarios para afrontar las problemáticas ambientales más relevantes.

Basándose en este plan de inspección se elaborarán los programas anuales de inspección, donde se concretarán las actuaciones a llevar a cabo de manera pormenorizada, incluyendo la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones incluidas en dichos programas de inspección.

El Plan de Inspección Medioambiental del Principado de Asturias 2014-2017 consta de una parte inicial donde se describe el contexto actual autonómico, nacional y europeo, tanto desde el punto de vista organizativo, como legislativo, socioeconómico y ambiental. A continuación se expone el alcance y la visión estratégica del plan, donde se incluyen los objetivos ambientales y organizativos que pretenden alcanzarse durante la ejecución del plan.

Prosigue el documento estableciendo las prioridades a tener en cuenta a la hora de realizar una evaluación de riesgos, describiendo los métodos utilizados que deben asegurar la transparencia a la hora de establecer prioridades en la inspección de instalaciones.

Se definen a continuación las estrategias de actuación del plan para finalmente describir las disposiciones, métodos y procedimientos para llevar a cabo las estrategias de actuación propuestas en el plan, así como un trabajo final de evaluación del plan, donde se lleve a cabo un control del grado de ejecución del plan y los resultados obtenidos para revisar futuros planes y elaborar informes.

2 Definiciones

Al objeto de evitar duplicidades y diferencias de criterio en lo que respecta al significado de los términos incluidos en el presente plan de inspección, se estará a lo dispuesto en los apartados de definiciones incluidos en la distinta legislación vigente, en especial la siguiente:

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

La transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) se realiza a través de la Ley 5/2013 y el Real Decreto 815/2013. A continuación se indican las definiciones incluidas en dichas disposiciones y que constituyen los conceptos básicos en materia de inspección ambiental:

«Inspección ambiental»: toda acción llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de ésta para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación. El fin de la inspección es garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades o instalaciones bajo el ámbito de aplicación de esta norma.

«Sistema de inspección ambiental»: el conjunto suficiente y adecuado de medios personales y materiales dependientes de los órganos competentes para realizar con eficacia las labores de control e inspección, así como del ejercicio de la potestad sancionadora para garantizar un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

«Plan de inspección ambiental»: el conjunto de objetivos y actuaciones definidas por las autoridades de inspección, a lo largo de un determinado periodo de tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental aplicable.

«Inspectores ambientales»: funcionarios de la administración con competencias en materia de medio ambiente que realizan inspecciones ambientales. En el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad.

3 Descripción del contexto

3.1 Organización

3.1.1 Marco competencial

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española establece que al Estado le corresponde la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. En este sentido, el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del

Principado de Asturias, establece que le corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

La futura Ley de Sostenibilidad y Protección Ambiental del Principado de Asturias recogerá las competencias y obligaciones en materia de control, vigilancia e inspección ambiental dentro del ámbito territorial del Principado.

Por otra parte, el Decreto 77/2012, de 14 de junio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 83/2013, de 1 de octubre.

Dentro de la estructura organizativa de la Consejería, la Dirección General de Calidad Ambiental asume las competencias en relación a la ejecución de las políticas de calidad ambiental, en particular en materia de aire, agua y ruido, incluyendo la vigilancia y el control ambiental de las actividades con incidencia sobre el medio.

A su vez, dentro de la Dirección General de Calidad Ambiental, al Servicio de Control Ambiental le corresponde el control, inspección y vigilancia del funcionamiento de las instalaciones industriales a los efectos de emisión de contaminantes a la atmósfera y a las aguas costeras y de transición, así como la vigilancia e inspección de las actividades de producción y gestión de residuos. Asimismo, le corresponde el control, coordinación y gestión administrativa de la guardería de calidad ambiental adscrita a la dirección general.

Aspectos fundamentales para el funcionamiento del departamento encargado de la inspección ambiental, como son la gestión y administración de los recursos humanos, la tramitación presupuestaria y su seguimiento, la contratación administrativa y la tramitación de los procedimientos sancionadores quedan fuera de la competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, siendo estas funciones asumidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería.

3.1.2 Recursos humanos

En función de la disponibilidad de personal que haya en cada ejercicio, se especificará en cada programa anual los recursos humanos destinados a la labor inspectora. Si bien las necesidades mínimas de personal pueden quedar perfectamente fijadas en función de las obligaciones normativas competenciales de la comunidad autónoma, existen otras razones que pueden variar esa dotación de personal durante el periodo de vigencia de este plan, como cuestiones de carácter organizativo o presupuestario.

Por su parte, el punto (11) de la Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001 sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros indica que las inspecciones deben realizarse teniendo en cuenta la división de responsabilidades entre los servicios de autorización y de inspección.

Con la entrada en vigor de la normativa estatal en materia de inspección ambiental (Ley 5/2013 y Real Decreto 815/2013), derivada de la transposición de la Directiva 2010/75/UE, y siguiendo las indicaciones de la Recomendación 2001/331/CE, se ha reformado la estructura orgánica de la Dirección General de Calidad Ambiental, con el objeto de centralizar en el Servicio de Control Ambiental las labores inspectoras en materia de medio ambiente y separando las responsabilidades derivadas de las autorizaciones y labores de seguimiento, asumidas por otros servicios pertenecientes a la Dirección General de Calidad Ambiental.

En definitiva, y teniendo en cuenta el volumen de instalaciones que existen en Asturias afectadas por alguna obligación en materia de inspección, se deberá contar con una plantilla suficiente de inspectores, además de la plantilla de guardería ambiental (8 guardas), que deberá realizar funciones de apoyo a los inspectores ambientales, funciones que serán asumidas por el propio personal técnico de la Dirección General de Calidad Ambiental. Hay que tener en cuenta que la labor inspectora, como se indica en la definición de inspección ambiental antes aportada, no se limita a la preparación de las visitas, la realización de las mismas y el informe posterior, existen muchas otras funciones que han de acometer los inspectores, como medición de emisiones, comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, verificación de autocontroles, comprobación de técnicas usadas, elaboración de planes y programas, trabajos estadísticos y de monitorización, preparación y asistencia a jornadas de divulgación, actividades formativas, etc.

En cualquier caso, los objetivos principales de este plan son:

Impulsar un canal de comunicación y colaboración continua entre los funcionarios que autorizan y los que inspeccionan, así como acceso a la documentación técnica y administrativa disponible.

Establecer un método y unos criterios para la selección y cualificación de los inspectores, así como procedimientos escritos para identificar la necesidad de formación de inspectores y registros donde se recoja la formación dada a los inspectores.

Desarrollar un sistema de objetivos por inspector, estableciendo criterios para evaluar el desempeño de sus funciones.

Establecer programas de formación integral de los inspectores en todos los vectores ambientales, incluidos los aspectos formales y jurídicos de la inspección, con una incidencia especial en las áreas y materias de índole más técnico, como la medición de emisiones e inmisiones (acústicas, atmosféricas), toma de muestras de vertidos al medio acuático, inspección de instalaciones singulares, etc.

El artículo 22 del Real Decreto 815/2013 incorpora en su articulado la regulación de la labor inspectora en aspectos clave como el derecho legal de acceso a los lugares y a la información para los fines de la inspección ambiental, la consideración del inspector como agente de la autoridad, el establecimiento de sus facultades y limitaciones, así como el sometimiento a la acción inspectora por parte de los titulares de actividades e instalaciones inspeccionadas.

En cualquier caso también existe en la legislación sectorial referencias a estas cuestiones. Así, tanto en el caso de la contaminación atmosférica, a través del artículo 26 de la ley 34/2007, como en la contaminación acústica, a través del artículo 27 de la ley 37/2003, ya se establece que los funcionarios inspectores serán agentes de la autoridad a los efectos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por su parte, a nivel autonómico, la ley 5/2002, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, establece en su artículo 20 que el personal funcionario que las administraciones competentes designen para la realización de las funciones de inspección tendrá la consideración de agente de la autoridad, pudiendo para el ejercicio de las mismas recabar la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades. Para el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia los inspectores tendrán derecho de acceso a las instalaciones donde se generen las aguas residuales.

3.1.3 Recursos materiales

Para la realización de las tareas de mediciones y tomas de muestras, la Dirección General de Calidad Ambiental dispone de instrumentación adecuada en diferentes tipos de aplicaciones específicas, entre las que cabe destacar:

Equipos de mediciones acústicas: se dispone de tres sonómetros integradores de tipo 1, equipos de ensayo de aislamiento, formado por fuente omnidireccional y monodireccional, así como sus etapas de potencia asociadas, equipos completos para medición en intemperie, software de cálculo y procesado de datos y material auxiliar, como calibradores, pantallas, trípodes, etc.

Equipo de tomas de muestras de vertidos: se cuenta con el equipo básico para la toma de muestras in situ, como botes, precintos, cazoletas de recogida, medidores de pH, temperatura, conductividad y oxígeno disuelto, tomamuestras automático con bomba peristáltica..., así como para su transporte (neveras portátiles, cajas acondicionadas, etc.). Por otra parte, la Dirección General de Calidad Ambiental cuenta con laboratorio propio, donde se pueden realizar personalmente algunos de los análisis necesarios. En otros casos, cuando procede, se envían las muestras a analizar a laboratorios externos.

Equipos para el control de la calidad del aire: además de una red automática formada por 20 estaciones fijas de control de inmisión, situadas estratégicamente en el territorio asturiano, se dispone de varios equipos móviles de medición. Así, existe una unidad móvil de inmisión, que consta de varios analizadores de la calidad del aire y una unidad móvil de emisión, que consta de varios analizadores de contaminantes. Algunos de los parámetros controlados son, en función de las distintas estaciones (no todos los parámetros están disponibles en todas las estaciones): óxido de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, BTX (benceno, tolueno, xileno), ácido fluorhídrico, ozono y partículas PM10 y PM2,5. Como equipo de mano se cuenta además con una sonda isocinética para el control de emisiones de partículas en ambiente y dos medidores de parámetros de combustión en chimenea.

3.1.4 Medios contratados

En el artículo 22 del Real Decreto 815/2013 se recoge la posibilidad de que ciertas labores relacionadas con la inspección ambiental puedan ser realizadas por entidades designadas conforme al artículo 29.1 de la Ley 16/2002 o por asesores técnicos, que en cualquier caso deberán estar debidamente identificados por los órganos competentes y deberán guardar secreto respecto de los datos e informaciones que conocieran en el ejercicio de esas funciones.

Además, en este aspecto también se recoge en la legislación sectorial referencias al funcionamiento de entidades colaboradoras de la administración. Así, en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas se indica en su artículo 31: “Con el fin de que los resultados obtenidos en los procesos de evaluación de la contaminación acústica sean homogéneos y comparables, las administraciones competentes velarán por que las entidades encargadas de la realización de tales evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.”

En la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se indica que las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de

entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: En el artículo 5.2 de la Ley se cita que las comunidades autónomas adoptarán las medidas de control e inspección necesarios para garantizar el cumplimiento de la Ley. Así, las comunidades autónomas deben definir los procedimientos de las entidades colaboradoras de la Administración, así como elaborar un sistema de control y garantía de calidad que incluya desde las mediciones o estimaciones de los contaminantes hasta la elaboración de los informes relativos a esos contaminantes.

Actualmente las labores que realizan las entidades colaboradoras de la administración en materia de medio ambiente están limitadas a la realización de ensayos y mediciones en relación a las emisiones, inmisiones y vertidos que se recogen en las autorizaciones ambientales, enmarcadas dentro de las medidas de autocontrol incluidas en los planes e informes de vigilancia ambiental que deben llevar a cabo los titulares de las instalaciones.

Para el caso de las inspecciones con carácter general no se prevé la delegación de las tareas de inspección a entidades externas. No obstante, en determinados casos concretos las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras, así como la realización de algunas tareas específicas, como tomas de muestras, mediciones o ensayos. Este tipo de actuaciones, en su caso, se recogerán en los programas anuales de inspección.

3.1.5 Protocolos de trabajo

El proceso de la visita in situ ha de constar de las siguientes etapas: planificación de la visita, recopilación de documentación previa, realización de la visita, obtención de mediciones y tomas de muestras, cumplimentación del acta y redacción del informe. En su caso, requerimiento de subsanaciones, concesión de plazos para subsanar, y, también en su caso, inicio de expediente sancionador.

Para el caso del control en materia de vertidos industriales, como se indica en el siguiente capítulo, a través de la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, hay perfectamente establecido y de forma detallada un protocolo de trabajo en lo referente al acto de la inspección y toma de muestras propiamente dicho.

Para una correcta ejecución de las inspecciones, algunas de las cuestiones en las que se pretende incidir durante la vigencia de este Plan de Inspección serían:

Revisar y reforzar los protocolos para la toma de muestras y la realización de mediciones, así como para el envío de las muestras a laboratorio.

Plantear la posibilidad de contratar asistencias técnicas para aquellos trabajos para los que no se disponga de medios técnicos suficientes.

Establecer protocolos de trabajo para la labor inspectora. Deberá incluir aspectos formales, definir la labor de documentación previa y documentación que se debe solicitar al titular (in situ o con posterioridad), documentos a cumplimentar (actas, informes...), requerimientos posteriores, apercibimientos y plazos para subsanar, cómo y cuándo elaborar una propuesta de inicio de expediente sancionador, etc., así como aspectos meramente técnicos: puntos críticos a controlar, mediciones y tomas de muestras a hacer...

Tener en cuenta el tiempo necesario para cada inspección a la hora de planificar las visitas.

Elaborar modelos de acta y de informe para cada tipo de inspección, que se deberán cumplimentar obligatoriamente siempre que se produzca una visita de inspección.

Establecer un procedimiento de control de calidad de los informes de inspección.

3.2 Legislación

La Recomendación 2001/331/CE, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, contempló por primera vez a nivel europeo la necesidad de planificar las inspecciones antes de realizarlas. Así, se preveía el establecimiento de planes de inspección y fijaba criterios generales sobre el alcance, el contenido mínimo de los planes y la base sobre la que debían desarrollarse.

Años después, el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, obliga a contar con un sistema de inspección medioambiental que incluya el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate. Esta Directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Así, el artículo 29 de la Ley 5/2013 establece que las comunidades autónomas serán las competentes para adoptar las medidas cautelares y las de control e inspección, así como para ejercer la potestad sancionadora y para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y su desarrollo reglamentario, sin perjuicio de la competencia estatal en esta materia respecto de los vertidos a cuencas gestionadas por la Administración General del Estado.

Por su parte, la normativa estatal publicada sobre los distintos sectores medioambientales designa competentes a las comunidades autónomas en las labores de inspección necesarias para hacer cumplir esas legislaciones en materia de residuos, ruido, emisiones a la atmósfera, etc.

Así, en la legislación básica española en materia de medio ambiente se recogen las obligaciones de las comunidades autónomas en materia de control, vigilancia e inspección ambiental. A continuación se desgranán, de manera resumida, las prescripciones que se incluyen en cada una de estas leyes de carácter básico:

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Conforme al artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, corresponde a las comunidades autónomas:

b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.

e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

En relación a los suelos contaminados, se prevén labores de inspección desde la administración autonómica en el sentido de que las comunidades autónomas deben ser las que declaren que un suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de descontaminación y recuperación del mismo.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

Esta Ley prevé que el órgano sustantivo realice el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, y se refiere asimismo a la participación del órgano ambiental en el seguimiento de los planes y programas de vigilancia ambiental que lleve a cabo el órgano sustantivo (artículo 51.2). En el caso de las declaraciones o informes de impacto ambiental, el seguimiento de su cumplimiento corresponde al órgano sustantivo, pudiendo el órgano ambiental recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental (artículo 52).

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

En el artículo 5.2 de la Ley se cita que las comunidades autónomas adoptarán las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley. Así, las comunidades autónomas deben definir los procedimientos de las entidades colaboradoras de la Administración, así como elaborar un sistema de control y garantía de calidad que incluya desde las mediciones o estimaciones de los contaminantes hasta la elaboración de los informes relativos a esos contaminantes.

El artículo 26 va más allá e indica que las comunidades autónomas serán las competentes para adoptar las medidas de inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido

El artículo 18 dice que las administraciones públicas deben tener en cuenta las previsiones de la Ley en cualesquiera actuaciones previstas en la normativa ambiental aplicable. Esta intervención se concretará en asegurarse por un lado de que se adopten las medidas adecuadas de prevención, y por otro lado de que no se superen los valores límite aplicables. Para lograr estos objetivos, además de las potestades de inspección y sanción, la Ley otorga a las administraciones competentes la posibilidad de incluir en los condicionantes de las autorizaciones un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas.

Estas prescripciones son para los emisores acústicos considerados como tal en la Ley e incluyen, además de las actividades industriales, las obras de construcción, las actividades comerciales, deportivas, recreativas y de ocio, las infraestructuras y los medios de transporte. Si bien en alguno de estos emisores la competencia es municipal, las labores de control e inspección por parte de la administración autonómica probablemente no se limitarán a las de su ámbito competencial, ya que es habitual que algunos ayuntamientos soliciten apoyo técnico a la administración autonómica para tareas de inspección y control en el campo de la contaminación acústica.

Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento

Se trata de la única disposición con rango de Ley publicada a nivel autonómico en materia de protección ambiental, y se limita a los vertidos industriales. Sin embargo, esta Ley describe con un alto nivel de detalle todo lo relativo a la inspección, incluyendo todas las cuestiones competenciales, funcionales y procedimentales de la inspección en materia de vertidos.

3.3 Resumen de actuaciones previas

Con carácter previo a la redacción del presente plan en el año 2012 se elaboró el documento “Inspección Medioambiental en el Principado de Asturias”, en el que se pretendió recoger todos los aspectos que se deberían tener en cuenta a la hora de acometer las labores relacionadas con la inspección ambiental. Así, el objetivo del texto era agrupar en un sólo documento, y circunscribiéndolo al ámbito del Principado de Asturias, referencias a la numerosa documentación publicada sobre la materia, así como establecer cuáles eran las obligaciones y necesidades a cubrir en relación a la inspección ambiental en nuestra comunidad autónoma.

Se incluía un repaso a todo el marco normativo existente, tanto a nivel autonómico, como estatal y comunitario, haciendo hincapié especialmente en las obligaciones de las comunidades autónomas derivadas de la aplicación de la legislación existente en relación a la inspección ambiental. También incluía una descripción de los procesos recomendados por la legislación europea a la hora de programar las labores inspectoras, mediante el análisis de los criterios mínimos a seguir para realizar las tareas de inspección ambiental.

Por otro lado también se analizaban las herramientas con que cuentan las comunidades autónomas para programar y realizar de manera eficaz sus obligaciones en materia de inspección ambiental. Se tuvieron en cuenta principalmente las opciones existentes tanto a nivel comunitario, a través de la red IMPEL, como estatal, a través de la red REDIA.

IMPEL es la red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente. Esta red está constituida como una asociación internacional sin ánimo de lucro para la cooperación entre las autoridades ambientales de los Estados Miembro de la UE, los candidatos a la UE y los países de la EEE. La asociación está registrada en Bélgica, y tiene su Sede y Secretaría en Bruselas. Actualmente, la red IMPEL tiene 47 miembros de 33 países, incluidos todos los Estados miembros de la UE, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Islandia y Noruega. La participación española en la red se coordina a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

El principal objetivo de IMPEL es contribuir a la protección del medio ambiente mediante la promoción de la aplicación de la legislación medioambiental europea. Las actividades de la red están enfocadas a la capacitación y el intercambio de información y conocimiento entre las autoridades ambientales de los distintos países, así como al fortalecimiento y la aplicación efectiva de la legislación medioambiental europea, mediante el desarrollo de guías metodológicas, herramientas estándares y criterios e indicadores comunes. Estas actividades se desarrollan dentro de los proyectos aprobados en los programas plurianuales de la red.

Por su parte, la Red de Inspección Ambiental REDIA es un instrumento para la cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de las inspecciones ambientales de las comunidades autónomas mediante la constitución de un foro permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en materia de inspección ambiental, así como la

realización de proyectos de interés común. Los miembros de la red son las autoridades ambientales responsables de las inspecciones ambientales de las comunidades autónomas y representantes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Finalmente se incluía un análisis de cuál era la situación de la inspección ambiental que se llevaba a cabo desde la entonces Dirección General de Medio Ambiente, comparándola además con la situación en otras comunidades autónomas.

El objetivo final era doble, por un lado servir de referencia para la elaboración posterior de un Plan de Inspección Ambiental en el Principado de Asturias, y por otro justificar la necesidad de contar con el mismo para dar respuesta a la legislación europea en la materia y realizar además esta tarea de la manera más eficiente posible.

También se ha realizado un diagnóstico y recuento previo de las actividades susceptibles de ser cubiertas por este plan de inspección, al objeto de acotar las dimensiones de la tarea y poder así programar convenientemente las actuaciones a llevar a cabo teniendo en cuenta los recursos disponibles. Este trabajo se explica más detalladamente en el apartado dedicado al ámbito material del plan.

3.4 Calidad del medio

El ámbito territorial de este Plan de Inspección es el Principado de Asturias.

Asturias es una región de importante tradición industrial. A su vez se trata de una tierra con destacados valores naturales. Lograr compatibilizar el desarrollo de ambos aspectos, en principio opuestos, no es tarea fácil y en ese sentido este plan de inspección debe significar una importante herramienta para conseguir ese propósito.

Desde un punto de vista territorial debe mencionarse que en el Principado de Asturias existe una concentración industrial en su zona central, en particular de complejos con autorización ambiental integrada. En este sentido, las zonas con mayor presencia de este tipo de instalaciones corresponden al eje Gijón-Avilés, entre las rías de Avilés y de Aboño, siguiendo el eje de la autopista A-8, además de la cuenca del Nalón y algunos otros polígonos industriales de la zona central de Asturias.

Por sectores, en Asturias existe una importante actividad en el sector de la producción eléctrica y en el sector metalúrgico principalmente, así como en el sector mineral, químico y agroalimentario, entre otros. Una importante presencia industrial en una comunidad autónoma donde cerca del 30% del territorio está incluido en alguna figura de protección de origen natural, bien perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos o bien a la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), o bien a ambas figuras.

Los principales problemas de carácter medioambiental que existen en nuestra región, en referencia especialmente a los ligados a la producción industrial son:

Calidad del medio atmosférico: El Principado de Asturias cuenta con una red oficial de vigilancia de la calidad del aire formada por 20 estaciones fijas de control de inmisión, además de varios equipos móviles de medición. A éstas deben sumarse 43 estaciones de medición pertenecientes a las trece industrias con mayores emisiones presentes en nuestra región y situadas en su entorno. Las empresas que tienen una red a su cargo son responsables de su mantenimiento, recogida y validación de datos. En tiempo real envían los datos obtenidos a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, donde son analizados. Los datos de todas las estaciones se hacen públicas a través del portal web institucional.

El registro histórico de los niveles obtenidos por las estaciones de la Red de Calidad del Aire del Principado de Asturias revela una continua mejora de la calidad del aire, estando limitados, desde el año 2011, los incumplimientos de los límites legales establecidos a un único contaminante, partículas en suspensión PM10, y a dos estaciones: la denominada Matadero, situada en las inmediaciones del puerto de Avilés, y la situada en la Avenida de la Argentina de Gijón.

Como consecuencia de lo anterior, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado en el año 2013 sendos planes de mejora de la calidad del aire, uno para la zona de Avilés y otro correspondiente a la aglomeración de Gijón, sometidos a información pública y en fase de aprobación.

Calidad del medio acuático: Al igual que ocurre con la vigilancia de la calidad del aire, el Principado cuenta con una Red de Control de la Calidad de las Aguas Marinas, constituida actualmente por dos estaciones de control, ubicadas en dos de las principales rías asturianas: En la Ría de Nalón, en San Esteban de Pravia (Muros de Nalón) y en la Ría de Villaviciosa, en el puerto de El Puntal (Villaviciosa), con el que se pueden realizar consultas y ver la evolución en el tiempo de los distintos parámetros analizados.

En relación al estado de las masas de agua superficiales, los datos disponibles son de análisis realizados en 2008 y en el estudio realizado por el organismo competente (Confederación Hidrográfica del Cantábrico), que incluía ríos, embalses, lagos, aguas transicionales y aguas costeras, se identificaron algunas masas de aguas superficiales que no se encontraban en buenas condiciones, tanto en relación al estado químico como al estado ecológico de las mismas.

Indicar finalmente que el 82% de la población asturiana cuenta con algún sistema de depuración de aguas residuales.

Residuos y suelos contaminados: En relación a la producción de residuos peligrosos de origen industrial, indicar que la cantidad producida anualmente en Asturias ronda las 70.000 toneladas (excluidos los minerales). Los residuos no peligrosos generados por la industria en Asturias están en torno a los dos millones o dos millones y medio de toneladas.

La problemática medioambiental relacionada con la producción y gestión de residuos se reproduce principalmente en el vertido irregular de los mismos y la consiguiente aparición de vertederos ilegales, las quemas incontroladas, el flujo incorrecto en la gestión de los residuos y el no respetar la jerarquía en el tratamiento de los residuos.

Por su parte, dada la dilatada tradición minera e industrial de Asturias, en ciertas áreas de la región se manifiesta puntualmente el problema de la contaminación del suelo.

Contaminación acústica: Recientemente la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha elaborado un estudio sobre la repercusión acústica de las instalaciones industriales con autorización ambiental integrada en el entorno. Del estudio se desprende que algo menos de 1.000 habitantes están soportando niveles de presión sonora superiores a los establecidos como objetivos de calidad acústica debido al funcionamiento de estas industrias. Esta cifra, aun siendo elevada, contrasta con la población afectada por los mismos niveles debido a las carreteras de competencia autonómica con un tráfico superior a tres millones de vehículos al año (cerca de 10.000 personas en horario nocturno) y las carreteras de competencia estatal con un tráfico superior a seis millones de vehículos al año (más de 17.000 personas en horario nocturno). Sin embargo, el principal problema de ruido sigue siendo el tráfico urbano. En este sentido, en ese mismo periodo nocturno, el número de personas

afectadas en las dos poblaciones asturianas con población superior a 100.000 habitantes, Oviedo y Gijón, es respectivamente de 48.000 y 70.000 personas.

3.5 Relación con las partes interesadas

La relación de la administración autonómica con los sectores empresariales y con las organizaciones no gubernamentales ha pretendido ser siempre de plena colaboración, manteniéndose en todo momento en el marco de las obligaciones legislativas al respecto.

El objetivo final de la inspección debe ser siempre el lograr el cumplimiento de la normativa medioambiental de aplicación y por tanto también es labor del inspector el informar y formar a los titulares de las instalaciones, para transmitirles que la aplicación de medidas correctoras tendentes a lograr esos cumplimientos no debe entenderse como un gasto, sino como una inversión. En definitiva, una actividad industrial tiene en su buen comportamiento medioambiental un valor añadido que hay que intentar transmitir a sus responsables.

A través del portal institucional de Internet dedicado a temas ambientales, se mantiene un contacto continuo y abierto con la ciudadanía y los movimientos asociativos. Desde este portal se impulsa y apoya la participación ciudadana, dando acceso a través de él a la gestión de los trámites de información pública, a formular solicitudes de información ambiental, a participar en programas y actividades de educación y sensibilización ambiental, a plantear consultas medioambientales, a acceder a publicación de noticias y documentación diversa relacionada con el medio ambiente, etc.

Por su parte, a nivel estatal, en diciembre de 2009 nuestra comunidad autónoma pasó a formar parte de la red REDIA, un instrumento creado para que los responsables de las inspecciones ambientales de las comunidades autónomas intercambien experiencias y conocimientos. A su vez, la red REDIA está adscrita a su equivalente europeo, la red IMPEL, creada con el objetivo más amplio de servir para la aplicación y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente.

En el año 2010, desde REDIA se encargó un informe sobre la situación de la inspección ambiental en las distintas comunidades autónomas. A raíz de este informe se elaboró un documento de referencia para que las comunidades autónomas realizaran su plan de inspección, teniendo en cuenta la Recomendación 2001/331/CE, el artículo 23 de la Directiva 2010/75/UE y el documento "*Doing the right things*" elaborado en el seno de la red IMPEL.

Este plan de inspección pretende seguir fielmente la propuesta de esquema de contenidos para planes y programas de inspección publicada por la Red REDIA, con el afán de colaborar en la consecución del objetivo planteado por la Red al realizar este documento, que no es otro que el conseguir unificar criterios y homogeneizar procedimientos entre las distintas comunidades autónomas a la hora de elaborar sus planes de inspección, con la intención de poder comparar y compartir experiencias de forma más eficiente, en la búsqueda de una mejora continua en materia de inspección medioambiental en nuestro país.

4 Alcance y visión estratégica del Plan

4.1 Ámbito material

Como se ha explicado en capítulos anteriores, si bien este documento se refiere básicamente al ámbito material industrial, en el sentido de que incide en el comportamiento ambiental de

las industrias, el objetivo final del mismo es tratar de preservar y proteger el medio ambiente en el Principado de Asturias.

La inspección de las actividades sometidas a intervención ambiental tiene por finalidad garantizar su adecuación a la legalidad ambiental y verificar el cumplimiento y la eficacia de las condiciones establecidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental regulados en la legislación vigente.

Es decir, el fin primordial sería por un lado comprobar que las actividades se realicen según las condiciones en que se hubieran autorizado, aprobado, declarado o comunicado su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental, y por otro lado determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental contenidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental.

En cuanto a qué tipo de actividades deben estar sometidas a intervención ambiental en materia de inspección, es evidente que las afectadas por la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC) deben ser los objetivos principales, pero no los únicos.

A continuación se indicarán uno por uno los tipos de actividades destinatarios de la inspección ambiental abarcada por este plan de inspección, sin menoscabo de que pueda añadirse algún otro durante el periodo de vigencia del mismo, en función de las posibles novedades normativas que pudieran surgir, así como la posibilidad de asunción de nuevas competencias autonómicas en la materia.

Actividades e instalaciones que requieren autorización ambiental integrada (AAI): como se ha comentado, estas actividades son, a priori, las que tienen una mayor repercusión medioambiental y son, por tanto, las que requieren un mayor nivel de control, vigilancia e inspección ambiental por parte de la autoridad competente. De hecho son actividades e instalaciones que no sólo se ven afectadas por la Ley 16/2002, de IPPC, sino también por otras enumeradas en este capítulo y que engloban en su AAI las autorizaciones requeridas por otras disposiciones legislativas de ámbito ambiental. Así, lo más habitual es que en la AAI se integren varias autorizaciones más, como la autorización de vertido, la de productor y/o gestor de residuos, o la de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, y que incluya además una declaración de impacto ambiental.

Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA): como se indica en el apartado anterior, muchas de las actividades incluidas en el catálogo de APCA, actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, requieren AAI. Para el resto, se trata de actividades que deben disponer de la licencia de actividad concedida por el ayuntamiento correspondiente mediante el trámite expuesto en el Decreto 2414/1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), trámite en el que se incluye de forma vinculante la participación de la administración autonómica, mediante la emisión del preceptivo informe de calificación de la actividad, donde se incluyen las medidas correctoras oportunas en materia de protección ambiental.

Según el Real Decreto 100/2011, la comunidad autónoma debe establecer el plazo en el que las actividades existentes deben someterse a lo establecido en esta norma. Este plazo debe ser inferior a 4 años contados a partir de la entrada en vigor del real decreto. Es decir, todas las actividades de los grupos A y B deben contar con su autorización administrativa (o hacer la notificación, en caso de actividades del grupo C) antes del 30 de enero de 2015.

Desde la administración autonómica se elabora un registro de las actividades afectadas mediante dos fases. Por un lado, se incorporan de oficio las nuevas instalaciones que inician el trámite RAMINP y por otro lado se lleva a cabo un sistema de recopilación de datos de las actividades ya existentes.

En este apartado se incluyen también las actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles.

Actividades relacionadas con la producción y gestión de los residuos: Las actividades afectadas por algún tipo de intervención administrativa en materia de residuos que derive en la necesidad de realizar inspecciones son muchas: gestores y productores de residuos (en ambos casos, peligrosos y no peligrosos), almacenistas, transportistas, agentes y sobre todo (en número de instalaciones) los pequeños productores de residuos. A las inspecciones derivadas de los procesos de autorización o notificación de todos estos afectados, hay que sumar las denuncias que se presentan todos los años, que pueden requerir en muchos casos la realización de una inspección no programada.

Actualmente, la organización del trabajo de inspección relacionado con los residuos está condicionada por el proceso de puesta en práctica de las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La ley obliga a la comunidad autónoma a adecuarse a las nuevas figuras vinculadas a la producción y gestión de residuos, así como a la puesta en marcha de un registro autonómico de producción y gestión de residuos.

Actividades que requieren autorización de vertido: la Ley 5/2002, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento del Principado de Asturias establece qué actividades requieren contar con autorización de vertido.

Esta autorización de vertido se tramitará junto con la licencia municipal de actividad en aquellos casos en que el vertido se realice a redes de alcantarillado y sea transportado a colectores o instalaciones de depuración de competencia de la comunidad autónoma, aunque para el otorgamiento de la licencia será necesario informe preceptivo y vinculante de la Administración del Principado de Asturias. Por contra, si el vertido se realiza directamente a colectores o instalaciones de depuración competencia de la comunidad autónoma, la Administración del Principado de Asturias entenderá la tramitación de la autorización de vertido directamente con el interesado.

Desde la Dirección General de Calidad Ambiental se lleva un censo actualizado de las autorizaciones de vertido otorgadas. Pueden existir actividades que no cuenten con la autorización, en la mayoría de los casos por contar con licencia de actividad concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y no haber solicitado su correspondiente autorización de vertido en el plazo establecido en la misma.

Actividades e instalaciones que cuentan con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA): reglamentariamente es el órgano sustantivo quien tiene la competencia en cuanto al seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental. No obstante el órgano ambiental podrá efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Actividades clasificadas (RAMINP): si bien la competencia sobre estas actividades recae en los ayuntamientos, algunas de ellas tienen una repercusión medioambiental muy importante, bien por su tamaño, bien por su umbral de capacidad (cercano a los establecidos en la Ley 16/2002), bien por tratarse de actividades que habitualmente generan conflictos sobre la

población (actividades molestas por ruido con horario nocturno, por ejemplo), bien por su ubicación cercana a zonas sensibles.

En algunas ocasiones estas actividades no están sometidas al control y vigilancia que debieran teniendo en cuenta su posible repercusión medioambiental, por lo que se entiende que deben estar incluidos en el ámbito de actuación de este plan de inspección, respetando en todo caso la competencia de los ayuntamientos en la materia.

Instalaciones registradas en el inventario E-PRTR: Además de todas las instalaciones con autorización ambiental integrada, existen otro tipo de instalaciones obligadas a notificar sus emisiones al inventario E-PRTR al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, modificado posteriormente por el Real Decreto 815/2013.

Instalaciones sujetas al comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI): Se trata de actividades afectadas por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Una gran mayoría de estas instalaciones tienen también autorización ambiental integrada.

Organizaciones inscritas en el sistema de gestión medioambiental EMAS: Una buena parte de las organizaciones inscritas en EMAS no tienen repercusiones ambientales de importancia, siendo de hecho actividades del sector terciario en muchas ocasiones. Otras sí que pertenecen a los sectores industriales, dándose el caso de algunas de ellas afectadas por la Ley 16/2002. El hecho de estar inscrito en el Registro EMAS condiciona, entre otras cuestiones, la periodicidad con la que deben someterse a inspección las instalaciones con autorización ambiental integrada. Por ello es por lo que las organizaciones inscritas en EMAS se incluyen dentro del ámbito de aplicación de este plan de inspección.

Instalaciones que solicitan la convalidación de inversiones medioambientales: En aplicación del artículo 92 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, algunas empresas solicitan una desgravación fiscal asociada a inversiones destinadas a mejoras medioambientales en sus instalaciones. Para ello, han de presentar en el órgano competente de su comunidad autónoma un plan de inversión, que ha de ser aprobado por la misma y, una vez realizadas efectivamente esas inversiones, solicitar la certificación de convalidación de las mismas. Para extender dicha certificación, el órgano ambiental debe hacer una visita de inspección a las instalaciones.

4.2 Periodo de vigencia

El periodo de vigencia de este plan de inspección es el periodo 2014-2017, aunque podrá ser objeto de revisiones, modificaciones y ampliaciones si las circunstancias durante el desarrollo del mismo lo aconsejaren.

El plan de inspección tiene carácter plurianual y tiene una vigencia de cuatro años.

5 Métodos de priorización y definición de objetivos

5.1 Métodos de priorización

Los recursos disponibles para llevar a cabo las tareas de inspección son limitados, por lo que es imposible atender todas las actuaciones que se querría hacer. Es por tanto imprescindible

aplicar unos métodos de priorización para acometer unas determinadas acciones frente a otras posibles. En concreto, hay actividades e instalaciones que por sus características deben ser inspeccionadas con más frecuencia que otras. En este sentido, el punto 3 del artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales (Real Decreto 815/2013) establece que el período entre dos visitas in situ se basará en una evaluación de los riesgos de las instalaciones correspondientes, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Asimismo, si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, se hará una visita adicional al emplazamiento en un plazo de seis meses a partir de dicha inspección.

Ahora bien, esta diferenciación en la frecuencia de las visitas in situ ha de estar totalmente justificada y responder a unos criterios justos y transparentes. Se hace por tanto necesario hacer una valoración de los riesgos de cada instalación. Estos criterios deben basarse significativamente en las repercusiones medioambientales de cada instalación, así como en la gravedad de las consecuencias que de un mal funcionamiento ambiental pudiera derivarse. Esto debe medirse tanto cualitativa como cuantitativamente. En definitiva, deben tenerse en cuenta dos aspectos: el efecto en sí y la probabilidad de que éste suceda. Dicho de otra manera, el riesgo de una industria es función de la severidad de las consecuencias (efecto) y de la probabilidad de que dichas consecuencias ocurran (probabilidad).

A este respecto, el punto 4 del artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales indica que la evaluación sistemática de los riesgos medioambientales se basará al menos en los siguientes criterios:

- ✓ El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente
- ✓ El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada
- ✓ La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS)

Como se indicaba en el capítulo anterior, el ámbito de alcance de este plan de inspección son fundamentalmente las instalaciones que requieren autorización ambiental integrada, ya que por las características de este tipo de actividades, son las que en principio tienen una mayor repercusión medioambiental. Es por esta razón por la que la evaluación de riesgos medioambientales se particularizará para estas actividades, además de por ser para las que reglamentariamente es preceptiva la existencia de un sistema de evaluación. Ello no quiere decir que otro método de priorización no se vaya a desarrollar para otras actividades, o que se utilice el mismo método con los cambios pertinentes para poder adaptarlo a otros ámbitos materiales de actuación.

Para la evaluación de riesgos de las distintas instalaciones IPPC presentes en el Principado se seguirá el sistema desarrollado por la red REDIA, ya que al participar en él todas las comunidades autónomas se pretende conseguir armonizar los criterios tenidos en cuenta para que no exista diferenciación por razones de localización de los complejos industriales en las distintas comunidades autónomas. Se pretende así establecer un sistema común que no provoque agravios comparativos entre las distintas instalaciones por razón de su ubicación.

Este sistema realiza la evaluación de los riesgos ambientales teniendo en cuenta por un lado los efectos posibles, que dependerán de la fuente y de la vulnerabilidad del medio. Estos efectos se representarán por los denominados criterios de impacto. Por otro lado tendrá en

cuenta la probabilidad de que se produzcan esos efectos. Se representarán por los criterios del comportamiento del operador y se basarán en el nivel de cumplimiento de la normativa, en la actitud del operador y en la adhesión del mismo a sistemas de gestión ambiental verificados.

En función de ambos criterios (impacto y comportamiento del operador) se obtendrá una puntuación de riesgo para cada uno de los impactos a evaluar (tipo de instalación, emisiones al aire, vertidos, emisiones al suelo, producción y gestión de residuos, contaminación acústica, impactos sobre la salud y el medio ambiente y sensibilidad del medio ambiente local). A partir de cada una de las puntuaciones de riesgo obtenidas (tantas como impactos evaluados) se obtendrá una categoría de riesgo para cada instalación. En función de la categoría de riesgo global se determinará la periodicidad de las inspecciones (anual, bienal y trienal)

Así, los criterios de impacto que se van a considerar para realizar la evaluación de riesgos de las empresas IPPC son los siguientes:

Tipo de instalación: evidentemente el primer criterio que se debe tener en cuenta es la propia actividad que realiza la empresa, ya que algunos procesos productivos son susceptibles de tener una mayor repercusión medioambiental que otros. Para contabilizar la influencia de la actividad se utilizará la tabla de puntuación de evaluación de riesgos elaborada por la red REDIA. Esta tabla da una puntuación de 1 a 5 en función de la actividad de que se trate y del umbral de capacidad que tenga la instalación.

Emisiones al aire: En este apartado se podrán tener en cuenta varios factores: categoría CAPCA (catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera) en la que está incluida la actividad, número de focos, número, categoría y cantidad de contaminantes emitidos, si éstos (y cuántos de éstos) superan o no el umbral de información pública conforme al Reglamento E-PRTR, si la actividad está o no afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, si los focos cuentan o no con sistemas de medición en continuo (SAM), si están o no afectados por la normativa de grandes instalaciones de combustión (GIC)...

Vertidos de aguas residuales: En este caso también se podrán considerar varias variables, como el tipo de vertido (sanitarias, de proceso, de escorrentía...), el sistema de depuración instalado, el número de puntos de vertido, el destino de los mismos, el volumen de aguas vertidas, el número, categoría y cantidad de contaminantes emitidos y si éstos (y cuántos de éstos) superan o no el umbral de información pública conforme al Reglamento E-PRTR.

Emisiones al suelo: Los criterios a considerar deberán basarse en la afección o no por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO). También se podrán tener en cuenta, en su caso, los contaminantes emitidos y su cantidad.

Producción y Gestión de residuos: Se valorará si es pequeño o gran productor de residuos (tanto peligrosos como no peligrosos) y si es gestor de residuos. También se tendrá en cuenta el número y cantidad de los residuos producidos y/o gestionados.

Impactos sobre la salud y el medio ambiente: Se considerarán aquí la existencia de denuncias (motivadas), accidentes e incidentes, así como el grado de la infracción (leve, grave o muy grave)

Contaminación acústica: Se tendrán en cuenta los niveles de presión sonora generados por el complejo en el entorno, la cantidad de población afectada, el uso predominante del suelo en el entorno de la instalación y el horario de trabajo de la actividad, en particular si tiene funcionamiento durante el periodo nocturno.

Sensibilidad del medio ambiente local: este parámetro tiene en cuenta la repercusión medioambiental que pueda tener la instalación en función de la distancia del complejo a zonas sensibles. Se entenderá como tales las zonas de uso residencial, educativo, sanitario y cultural y los territorios afectados por alguna figura de protección ambiental (Red Natura 2000 y Red Regional de Espacios Naturales Protegidos). También se tendrá en cuenta, en su caso, la cercanía de espacios, instalaciones y zonas relacionados con la salud y la seguridad, como zonas de captación de agua potable o zonas de inundación.

Por su parte, los criterios de comportamiento del operador que se deberán considerar son los siguientes:

Cumplimiento de la normativa: el historial de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada, así como el grado de seguimiento de los planes de vigilancia ambiental será el factor considerado. La puntuación se obtendrá anualmente a partir del último informe de la última inspección realizada en la instalación y de los últimos informes de seguimiento de los planes de vigilancia ambiental, elaborados por los distintos departamentos responsables.

Actitud del operador: se valorará el grado y celeridad de reacción del operador al detectarse incumplimientos relevantes y ante las notificaciones y requerimientos de la autoridad competente.

Sistemas de gestión ambiental: la participación de la organización en sistemas de gestión ambiental, convenientemente controlados y certificados externamente, modificará la calificación global en cuanto a riesgo ambiental de la instalación. En concreto se valorará principalmente y en mayor importancia el registro del centro de trabajo en el sistema de gestión y auditoría ambientales (EMAS). No obstante también se valorará, aunque en menor medida, la adhesión al sistema ISO 14001. Para ello debe asegurarse el efectivo control desde el punto de vista técnico de las declaraciones medioambientales presentadas por las organizaciones adheridas al sistema EMAS. Este control debe hacerse desde la propia administración autonómica, de forma que la revisión de estos expedientes no se limite a un simple control del procedimiento administrativo.

Estos criterios, como se ha mencionado, no tienen la misma repercusión, por lo que podrán ser afectados de un coeficiente de ponderación que magnifique la contribución de aquellos aspectos más relevantes ambientalmente hablando, y por contra, minorice otros de repercusión ambiental más relativa.

5.2 Objetivos específicos y metas

Los objetivos específicos se centrarán en llevar a buen término las inspecciones programadas previstas con el objetivo de comprobar que las instalaciones existentes cumplen las condicionantes medioambientales de sus respectivas autorizaciones. Esto significa en la práctica aplicar una metodología a la labor inspectora, con el levantamiento de acta e informe posterior correspondiente tras cada visita, y, en su caso, notificaciones, requerimientos e inicio de los expedientes sancionadores que procedan.

Una vez que se aseguren estas premisas, se podrá estar en condiciones de lograr los objetivos medioambientales que se planteen, en cuanto a reducción de emisiones, vertidos y producción de residuos, que deriven en una mejora generalizada de la calidad ambiental.

Así, como objetivos a establecer durante el periodo de vigencia del plan se indican los siguientes:

Actividades e instalaciones que requieren autorización ambiental integrada (AAI): el número de inspecciones a realizar anualmente se especificará en el programa anual, a partir de la evaluación de riesgos realizada previamente, elaborada a su vez con la premisa de inspeccionar al menos una vez al año las instalaciones de mayor riesgo y cada tres años las de riesgo menor. El primer objetivo específico que se plantea, por tanto, es cumplir con las inspecciones rutinarias que se prevean en cada programa anual de inspección. El segundo objetivo sería controlar que las instalaciones cumplen fielmente con las condicionantes medioambientales impuestas en su autorización.

Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA): paralelamente a la puesta en marcha del Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera del Principado de Asturias, se deberá realizar la tramitación de las autorizaciones pertinentes y recabar las notificaciones en el caso de actividades del grupo C. Todas las actividades de los grupos A y B deben contar con su autorización administrativa (o hacer la notificación, en caso de actividades del grupo C) antes del 30 de enero de 2015. Se fija como objetivo que durante la vigencia del plan se planifique en los programas anuales un determinado número de inspecciones en instalaciones pertenecientes al registro APCA, que es una de las medidas que están incluidas en los planes de mejora de la calidad del aire elaborados por el Gobierno del Principado de Asturias.

Actividades relacionadas con la producción y gestión de los residuos: El sector de los residuos genera un buen número de inspecciones por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental, se realizan las inspecciones de comprobación previas a la autorización de gestor e inspecciones programadas y no programadas a gestores y productores. Adicionalmente el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil desarrolla una importante actividad en materia de denuncia, cuyo régimen sancionador se canaliza a través de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; ello implica la comprobación de datos en el Registro de Productores y Gestores de Residuos, emisión de informes, en algunos casos la realización de visitas de inspección y, cuando se realiza emplazamiento a los denunciados para la efectiva retirada de residuos vertidos, a visitas de comprobación por parte de la guardería de calidad ambiental. Dado el elevado número de gestores y productores de residuos es importante una buena planificación preventiva de las inspecciones rutinarias que englobe a todos los agentes implicados, tanto a gestores, como a pequeños y grandes productores, además de almacenistas, transportistas e intermediarios, que garantice la mayor efectividad posible con recursos humanos escasos, para lo que se podrán diseñar campañas anuales específicas. En el caso de los pequeños productores de residuos peligrosos, dado su alto número y su relativa repercusión medioambiental, estas campañas serían sectoriales y aleatorias, incluyéndose en los programas anuales sucesivos. Como objetivo estratégico global está el garantizar la recogida y el tratamiento adecuado de los residuos y promover la utilización de sistemas que conduzcan al reciclado y reutilización de los residuos evitando su quema, vertido al terreno, a las aguas, u otras formas de eliminación irregular.

Actividades que requieren autorización de vertido: corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental la tramitación de las autorizaciones de vertido al mar territorial, a las aguas

interiores y a los sistemas públicos de saneamiento cuya titularidad corresponda a la Administración del Principado de Asturias. De ello se deriva la competencia en la ejecución de las actuaciones para la vigilancia y corrección de la contaminación de las aguas marítimas y continentales. Para este vector ambiental se cuenta con legislación autonómica específica, la Ley 5/2002, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento del Principado de Asturias, donde se incluye de forma detallada la forma en que se han de hacer inspecciones y tomas de muestras. Existe un registro con las actividades que cuentan con autorización de vertido (preceptivo según la mencionada ley), que permite realizar una planificación para el programa de inspecciones afectadas. Dado el importante número de actividades existentes, en cada programa anual se decidirá qué instalaciones se inspeccionarán, organizándolo por ejemplo cada año por sectores y escogiendo las instalaciones a visitar. El objetivo a seguir, en resumen, es realizar un número anual de inspecciones, que se decidirá en cada programa anual, con la intención de comprobar el cumplimiento de las condiciones ambientales incluidas en las autorizaciones, especialmente en cuanto a los límites impuestos en los parámetros de vertido. La meta final será, por tanto, mejorar la calidad ambiental general de las aguas, siendo el camino para conseguirlo el controlar los vertidos a las redes públicas de saneamiento y un seguimiento de los planes de vigilancia de vertidos autorizados.

Actividades e instalaciones que cuentan con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA): el objetivo a seguir es realizar un seguimiento de los planes de vigilancia ambiental y de las medidas correctoras exigidas en procedimientos de impacto ambiental.

Actividades clasificadas (RAMINP): La competencia sobre estas actividades es municipal, por lo que correspondería a los ayuntamientos la puesta en marcha de campañas de control y verificación del cumplimiento de las condiciones de la licencia de actividad de este tipo de instalaciones. La Dirección General de Calidad Ambiental se sigue comprometiendo, no obstante, a prestar la colaboración necesaria a aquellos ayuntamientos asturianos que la precisen para la puesta en marcha de iniciativas relacionadas con el control y vigilancia ambiental de las actividades que recaigan en el ámbito de sus competencias. Como objetivo se contempla el seguir realizando las inspecciones no rutinarias derivadas de la solicitud de apoyo técnico por parte de ayuntamientos asturianos que no cuentan con medios técnicos y/o humanos necesarios para la comprobación y la inspección de actividades que han sido objeto de denuncia, especialmente a la hora de realizar medidas de inmisión acústica.

Instalaciones registradas en el inventario E-PRTR: Para los complejos industriales que no estando afectados por la Ley 16/2002, sí están obligados a la notificación de sus emisiones y transferencia de residuos, conforme al Reglamento E-PRTR, se establece como objetivo el comprobar la veracidad y exactitud de los datos notificados por los complejos, en función del número y cantidad de contaminantes y residuos notificados.

Instalaciones sujetas al comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (GEI): El objetivo es comprobar que se realiza correctamente la verificación de emisiones de gases de efecto invernadero de estos complejos, que reglamentariamente debe llevar a cabo un verificador externo debidamente acreditado.

Organizaciones inscritas en el sistema de gestión medioambiental EMAS: El objetivo es realizar un seguimiento de la mejora continua que han de tener en materia de gestión ambiental las organizaciones adheridas al sistema EMAS. Al igual que ocurre con los gases de efecto invernadero, la verificación de las memorias ambientales elaboradas por las organizaciones debe ser realizada por un verificador externo específicamente acreditado para esta tarea.

Instalaciones que solicitan la convalidación de inversiones medioambientales: El objetivo consiste en realizar para cada ejercicio en tiempo y forma las inspecciones y comprobaciones necesarias para certificar o no la adecuación de las inversiones realizadas a lo estipulado reglamentariamente para poder convalidar o no dichas inversiones y que las instalaciones se puedan beneficiar de las exenciones fiscales consiguientes.

Como elemento común de los tipos de actividades enumerados, concluir que la puesta en marcha de una planificación que incluya la realización de inspecciones rutinarias o programadas debería redundar en una reducción paralela de las inspecciones no rutinarias relacionadas con la presentación de quejas y denuncias y con la aparición de accidentes e incidentes, lo que evidenciaría el carácter preventivo de las inspecciones rutinarias frente al paliativo de las no rutinarias.

Como finalidad última derivada del cumplimiento de los objetivos individuales enumerados para cada uno de los tipos de actividades, podríamos indicar los siguientes objetivos globales:

- ✓ Reducción en el número de incidentes
- ✓ Reducción en el número de quejas y denuncias
- ✓ Aumentar el nivel de conformidad de las instalaciones
- ✓ Reducción en los parámetros indicadores contaminantes
- ✓ Reducción de riesgos de carácter medioambiental
- ✓ Mejora de la calidad del aire, agua y suelo

6 Estrategias de actuación del Plan

6.1 Estrategias de Inspección Ambiental

Como se indica en los capítulos anteriores, las actividades sujetas a autorización ambiental integrada son el objetivo principal de las inspecciones medioambientales. Como también se ha indicado anteriormente, a estas actividades se les someterá a una evaluación de sus riesgos medioambientales para priorizar su control.

La existencia de incumplimientos de las condiciones impuestas en las AAI está directamente relacionada con el nivel de control y exigencia por parte del organismo competente, de forma que la ausencia de inspecciones rutinarias y la falta de medidas de corrección en caso de descubrir esos incumplimientos puede hacer que el nivel de autocontrol medioambiental de los titulares de las instalaciones se relaje y que éstas no se preocupen en exceso de cumplir con sus obligaciones medioambientales. Ante esta posibilidad la estrategia a aplicar en este tipo de instalaciones es la correcta planificación de la inspección rutinaria y la exigencia en el cumplimiento de la normativa medioambiental.

Por contra, en el caso de los titulares de las instalaciones con un alto nivel de cumplimiento de la normativa medioambiental y que además tengan un buen conocimiento de la misma, y a su vez dispongan de los recursos necesarios, la estrategia a seguir será el distanciamiento en la frecuencia de las inspecciones.

A su vez, la estrategia a seguir con aquellos titulares de instalaciones con buena actitud medioambiental, pero carencias en el manejo y conocimiento de la legislación aplicable, o dificultad a la hora de disponer de los medios técnicos y humanos necesarios para el

cumplimiento de la normativa, deben ser la formación y el asesoramiento, así como facilitar los medios adecuados en la medida de lo posible.

En cada programa de inspección anual se deberá establecer con más concreción las estrategias a seguir en función de los grupos destinatarios, ya que éstos, debido a la limitación de los recursos, no se podrán cubrir en su totalidad en cada ejercicio y por tanto deberán variar de año a año.

6.2 Estrategias de Mejora Continua y Creación de Capacidad

Uno de los objetivos primordiales de este plan es lograr una mejora continua en las labores a realizar por el personal inspector, en aras de lograr el máximo nivel de profesionalización posible de este cuerpo.

Por tanto, se pretende establecer un método y unos criterios para la selección y cualificación de los inspectores, así como procedimientos escritos para identificar la necesidad de formación de inspectores y registros que recojan la formación dada a los inspectores.

En definitiva, en cada programa anual se podrán incluir programas tendentes a lograr la formación integral de los inspectores, tanto a nivel técnico, como procedimental y jurídico, lo que conseguirá dotar a este colectivo de los conocimientos necesarios que aseguren su total independencia y autonomía para llevar a buen término su trabajo.

Como actividades previstas de coordinación con otras estructuras, se podrán definir en cada programa anual mecanismos de funcionamiento concretos con otras administraciones públicas. En especial, con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en materia de vertidos y con los entes locales en el control de actividades, así como otras Consejerías relacionadas o con repercusión sobre el medio ambiente, como la de Economía y Empleo o la de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

En relación a la cooperación con otras instituciones y organizaciones, Asturias pertenece a la red REDIA, un instrumento creado para que los responsables de las inspecciones ambientales de las comunidades autónomas intercambien experiencias y conocimientos. Anualmente los integrantes de esta red se reúnen de forma presencial, además de seguir un contacto continuo vía correo electrónico y videoconferencia.

Como ya se ha indicado anteriormente, una constatación del apoyo del Principado de Asturias al trabajo desarrollado por la red REDIA así como el fomento de su divulgación, es que este mismo plan de inspección pretende seguir fielmente la propuesta de esquema de contenidos para planes y programas de inspección publicada por la Red, con el afán de colaborar en la consecución del objetivo planteado de conseguir unificar criterios y homogeneizar procedimientos entre las distintas comunidades autónomas a la hora de elaborar sus planes de inspección con la intención de poder comparar y compartir experiencias de forma más eficiente, en la búsqueda de una mejora continua en materia de inspección ambiental en nuestro país.

6.3 Estrategias de Cooperación con los agentes económicos

El objetivo de la adopción de un sistema de inspección ambiental debe ser preservar el medio ambiente en la medida de lo posible, mediante la completa observancia por parte de los agentes implicados de la normativa medioambiental de aplicación.

Debe transmitirse a los titulares de las instalaciones que su actitud ante las inspecciones, notificaciones, requerimientos y adopción de medidas correctoras para dar cumplimiento a la normativa medioambiental y a los valores límite impuestos en sus autorizaciones redundará en el nivel de vigilancia de sus instalaciones por parte del organismo competente.

Con este proceder se pretende conseguir que los responsables de las instalaciones afectadas por el plan de inspección valoren la adopción de medidas para poder relajar el nivel de control por parte de la administración.

Es imprescindible, en definitiva, establecer una estrategia de cooperación con los agentes económicos implicados, para mantener un imprescindible clima de colaboración entre empresas y administración en el ámbito de la protección medioambiental, recogiendo también las aportaciones que puedan hacer los distintos colectivos implicados.

Cada programa anual deberá recoger las iniciativas proyectadas en relación con la implicación y el conocimiento de los agentes económicos en materia medioambiental, especialmente en el terreno de los procedimientos y legislación aplicable, tales como jornadas de divulgación, conferencias, actividades de formación, etc.

6.4 Estrategias de Control de Entidades Colaboradoras

Para el ejercicio de la función inspectora se contará con el concurso del personal inspector, que podrá ser asistido por entidades colaboradoras de la administración que cuenten con adecuada capacidad y cualificación técnica.

Estas entidades colaboradoras están en pleno funcionamiento en nuestra región en lo que supone el trabajo derivado de la realización de medidas de autocontrol y vigilancia ambiental de las actividades industriales.

7 Ejecución e información

Anualmente se elaborará un programa de inspección donde se detallarán las inspecciones rutinarias y campañas específicas que se pretende acometer en el ejercicio, pudiendo incluir también una estimación de las inspecciones no rutinarias. Tanto esos programas anuales como este plan de inspección se pondrán a disposición del público, en el marco de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Como se indica en el punto 5 del artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales, las inspecciones ambientales no programadas para investigar denuncias graves sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, se efectuarán lo antes posible y, en su caso, antes del otorgamiento, modificación sustancial o revisión de una autorización ambiental integrada.

Otras inspecciones no rutinarias que habrá que atender son las relativas a otro tipo de autorizaciones, las derivadas de solicitudes de apoyo técnico por parte de ayuntamientos y las relacionadas con la certificación de inversiones medioambientales sujetas a deducción fiscal.

Por su parte, el número concreto de inspecciones rutinarias a realizar se concretará en cada programa anual en función de varios factores, como el marco competencial de cada momento y las dotaciones en los recursos técnicos, económicos y humanos.

Hay que tener en cuenta que, además de la previsión de las posibles inspecciones no rutinarias que puedan surgir, el cuerpo de inspección no se limitará sólo a realizar las inspecciones rutinarias (incluida la preparación y documentación previa, la visita in situ, el informe posterior y la propuesta del expediente sancionador, en su caso) sino que también tendrá que atender labores como la elaboración y redacción de protocolos de trabajo, guías, planes y programas de inspección, trabajos e informes estadísticos y de evaluación, dar y recibir actividades formativas, asistencia en su caso a procesos judiciales, así como a certámenes, conferencias y reuniones, preparación y asistencia a jornadas de divulgación de la labor inspectora, etc.

De este modo, la elección de las instalaciones a controlar se hará siguiendo los criterios expuestos en los puntos 4 y 5 de este documento, por lo que con estas premisas, y atendiendo a las estrategias definidas en el punto 6, se prevé llevar a cabo la ejecución del plan de inspección.

La metodología a seguir en la realización de las inspecciones debe hacerse siguiendo las pautas establecidas en el artículo 24 del Reglamento de Emisiones Industriales. Así, el resultado de la visita in situ se consignará en la correspondiente acta, levantada por el inspector y que, como tal, tendrá la consideración de documento público.

Después de cada visita in situ, los órganos competentes elaborarán un informe sobre la actuación realizada en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada por la instalación, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria. Este informe se notificará al titular en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la visita, para que realice las alegaciones que estimen convenientes, por un plazo de quince días. El informe final se publicará en un plazo máximo de cuatro meses, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

8 Evaluación del Plan

En este último apartado se pretende llevar un control del grado de ejecución del plan y los resultados obtenidos, con el fin de elaborar los informes pertinentes y revisar futuros planes de inspección. Esto debe hacerse sobre la base de vigilancia sistemática de la inspección y el proceso de ejecución, así como de sus resultados y efectos.

En concreto, entre otras cuestiones, debe comprobarse si se han cumplido los objetivos y las metas, evaluar la efectividad del plan y monitorizar los resultados mediante indicadores.

Es importante utilizar indicadores del desempeño que sean suficientemente significativos y nos sirvan así como herramientas útiles para evaluar la efectividad del plan de inspección. De este modo, se puede determinar qué herramientas y estrategias funcionan mejor para asegurar la conformidad y permitir al público y a las partes interesadas examinar si la autoridad de inspección cumple con sus responsabilidades.

La supervisión del desempeño debe realizarse sin duda en el propio plan de inspección, lo que podría incluir medidas de los resultados del plan, objetivos y metas medibles (por ejemplo mejoras ambientales generales, aumento del grado de conformidad, e información externa de los resultados a nivel nacional o europeo).

Esta evaluación también debe realizarse en cada programa de inspección, mediante una supervisión periódica del progreso, que debería realizarse en relación con los indicadores del

desempeño (por ejemplo número previsto de inspecciones frente a inspecciones que se han realizado). De esta forma se va controlando continuamente la ejecución del programa, realizando la monitorización por ejemplo trimestralmente. Así, en el caso de metas y objetivos no alcanzados (y esto sirve tanto para el plan como para cada programa), se deberá especificar los factores que han provocado esos resultados insatisfactorios.

Teniendo en cuenta que el plan de inspección es un documento más estratégico, se prevé que la revisión pueda ser necesaria únicamente en respuesta a cambios o modificaciones significativas en determinados sectores u otras situaciones extraordinarias, como modificaciones legislativas o reglamentarias. De todas formas, los cambios en el plan también pueden ser realizados como resultado de una monitorización. Cuando las metas se han alcanzado (o no), o cuando los esfuerzos realizados en el plan de inspección no han redundado en la mejora del medio ambiente de la forma esperada, también se puede modificar el plan.

La evaluación de los resultados, en definitiva, debe servir para corregir los defectos y dificultades encontradas, así como para planificar nuevas fórmulas con el objetivo de mejora continua, como por ejemplo la implantación de sistemas de inspección por objetivos al objeto de poder realizar mayor número de controles con las mismas dotaciones técnicas y humanas.

